



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

IMPRESO EN BURGOS
RANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Sábado 14 de diciembre

Número 283

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

La Excma. Diputación Provincial tiene acordado dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 8.º de la Ordenanza que regula la prestación de servicios en Establecimientos benéfico provinciales, y, en su consecuencia, no admitir en los mismos con el carácter de indigentes, mas que a las personas que se hallen inscritas como pobres de solemnidad en los oportunos Padrones de la Beneficencia municipal. Por ello, esta Presidencia, se dirige a todos los Ayuntamientos de la provincia a fin de que antes del día 15 de enero próximo, envíen a la Diputación certificación de las personas inscritas en los mencionados Padrones de Beneficencia, ya que en otro caso, las Corporaciones municipales serían las únicas responsables de que no se admita en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia a sus vecinos con carácter gratuito.

Burgos, 12 de diciembre de 1957.—El Presidente, José Carazo Calleja.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Pancor-

vo y Barrios de Colina los Padrones del Nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que, en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichos Padrones.

Burgos, 10 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitorias

D. Jose Luis Olias Grinda, Juez de Instrucción, número 1 de Burgos y su Partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Enrique de Sebastán León Alfaro, mayor de edad, casado, y que fué propietario en esta capital, de un taller de reparaciones de aparatos de radio, sito en la calle de San Juan, número 55, denominado «Tesla», cuyo actual paradero se ignora, a fin de que

comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 240 de 1957, instruyo por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 10 de diciembre de 1957.—El Juez de Instrucción, José Luis Olias Grinda.

El Sr. D. Manuel Mateos Santa maria, Juez Municipal, número 1 de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas, número 311 de 1957, sobre lesiones, se cita y llama al condenado Jesús González Suárez, hijo de desconocido y de Argentina, natural de Oviedo, de profesión jornalero, de 33 años de edad, de estado soltero, do-

miciliado en Burgos, calle de San Esteban, número 31, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal, número 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir treinta días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Jesús González Suárez, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del Partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 9 de diciembre de 1957.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaria.

Briviesca

Requisitoria

Oliva Bautista Alfonso, de 28 años de edad, hijo de Vicente y Mercedes, soltero, jornalero, natural y vecino de Coria (Cáceres), procesado en causa de este Juzgado, número 77 de 1957, por uso de nombre supuesto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, al objeto de constituirse en prisión; decretada por la Audiencia Provincial de Burgos, en aquella causa, por auto de 29 de noviembre último, apercibiéndole de rebeldía.

Dado en Briviesca a 9 de diciembre de 1957.—El Juez de Instrucción, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Villarcayo

Edicto

D. Eloy Luelmo Luelmo, Juez Comarcal de Villarcayo,

Por el presente hacer saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrendan autos de juicio verbal de faltas, sobre lesiones leves y malos tratos de obra sin causar lesión, señalados con el número 47 de los del año en curso, en los que figura como perjudicado, entre otros, José Moscoso Pozo, de 20 años de edad, soltero, jornalero, natural de Cueva de San Marcos (Málaga), hijo de Julián y María, y Juan García Armada, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural de Antequera (Málaga), e hijo de Manuel y María, cuyo último domicilio conocido fué Pedrosa de Valdeporres (Obras del túnel de la Engaña), en esta provincia, los que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, y habiéndose señalado mediante providencia dictada en el día de ayer para la celebración del juicio reseñado el día 10 de enero y hora de las doce y quince, por medio del presente se cita a los mencionados perjudicados para que en expresados día y hora comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio, apercibiéndoles que deberán venir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, y que, de no comparecer sin alegar justa causa, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, libro el presente en Villarcayo a 10 de diciembre de 1957.—El Juez, Luis Luelmo.—El Secretario, Isaac Sáiz.

Juzgado Comarcal de Castrojeriz

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa y su jurisdicción territorial, en providencia del día de hoy, dictada en juicio de faltas que en este Juzgado se sigue, bajo el número 34 de 1957, sobre lesiones, a virtud de denuncia de D. Miguel Vega Salinas, contra Damián Rivas Vicario y otros más, por la presente se cita a Manuel Villaverde Baltasar, hoy en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, Avenida de las Islas Filipinas, número 36, para que en concepto de perjudicado, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, el día 27 del próximo mes de diciembre y hora de las once del mismo, para asistir a la vista del juicio a que se deja hecho mérito, advirtiéndole deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y haciéndole las advertencias legales.

Castrojeriz, 12 de noviembre de 1957.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de don Lorenzo Ruiz Ayuso, mayor de edad, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de fecha 11 de septiembre próximo pasado, que impuso al recurrente la multa de 1.575 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 6 de diciembre de 1957.—Andrés Basanta Silva.

Alcaldía de Villalba de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para la construcción en esta localidad de un Cementerio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villalba de Duero, 25 noviembre de 1957.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Sedano

Instruido expediente, número 2 de suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y año en curso, para reforzar partidas insuficiente dotadas, por un importe de 3.450'41 pesetas y con cargo al sobrante de liquidación del último ejercicio de 1956, sin otra aplicación hasta ahora, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, cual dispone el número 3, artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Sedano, 7 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda

Formados por este Ayuntamiento los Padrones de arbitrios municipales sobre riqueza rús-

tica y urbana, para el próximo año de 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días comunes, para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 560 del texto refundido de la Ley de Régimen Local vigente.

Santa María Ribarredonda, 6 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Sedano

Aprobado en principio por la Corporación, la propuesta núm. 3 de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario, por medio de transferencias entre partidas que se estiman sobrantes, se pone de manifiesto que el expediente estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Bolotín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sedano, 7 de diciembre de 1957. El Alcalde.

Alcaldía de Gredilla de Sedano

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo perso-

nalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

a) Los habitantes del territorio municipal.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Gredilla de Sedano, 10 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Joaquín Robledo.

Alcaldía de Barrios de Colina

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más

reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Barrios de Colina, 13 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Fresno de Rodilla

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Fresno de Rodilla, 13 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Cerezo de Riotián

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de no-

viembre próximo pasado, ha acordado en principio aprobar un Reglamento especial determinativo de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones previstos en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 305 del aludido Cuerpo legal, se abre in formación pública por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse las reclamaciones u objeciones que se consideren pertinentes.

Cerezo de Riotián, 7 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Alcaldía de Caleruega

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Caleruega, a 9 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Santiago Mangán.

Alcaldía de Sedano

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condi-

ciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sedano, 10 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Quintanapalla

Se halla depositada en esta Alcaldía una res lanar, negra, cornuda, con horquilla en la oreja derecha, la que se entregará a quien acredite ser su dueño, previo pago de gastos ocasionados.—El Alcalde.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera 37-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS

POR ESTANCIAS

	Ingresos	Cuotas Tesoro Contribuciones	Pensión	Intervenciones
Sala general.	Hasta 6.000 pesetas o	150 pesetas	Exceptuado	Exceptuado
	De 6.000'01 a 12.000	150'01 a 300	5	Id.
	De 12.000'01 a 18.000	300'01 a 450	10	Id.
	De 18.000'01 a 24.000	450'01 a 600	15	Id.
	De 24.000'01 en adelante	600,01 en adelante	20	según tarifa
Clínica privada	Habitación de 2. ^a , por persona.		50 pesetas	
	» de 1. ^a , por »		75	

HOGAR INFANTIL

	Ingresos	Cuotas Tesoro Contribuciones	Pensión
Hasta 6.000 pesetas o	150 pesetas	Exceptuado	
De 6.000'01 a 12.000	150'01 a 300	3 pesetas	
De 12.000,01 a 18.000	300'01 a 450	10	
De 18.000'01 a 24.000	450'01 a 600	15	

Si dan lugar a cobro por Plus Familiar o Ayuda Familiar, se abonará como mínimo el importe que el cabeza de familia tenga derecho a percibir por punto o ayuda del internado o internados.

HOGAR DE ANCIANOS

	Ingresos	Cuotas Tesoro Contribuciones	Pensión
Hasta 6.000 pesetas	150 pesetas	5 pesetas	
De 6.000'01 a 12.000	150'01 a 300	10	
De 12.000'01 a 18.000	300'01 a 450	15	
De 18.000'01 en adelante	450 en adelante	20	

Cuando la pensión corriera a cargo exclusivo de personas obligadas a prestarle alimentos y éstas no reunieran más ingresos de 12.000 pesetas o pagaren 300 pesetas de cuotas para el Tesoro, exceptuados.

	Ingresos	Cuotas Tesoro Contribuciones	Pensión
De 12.000'01 a 18.000 pesetas.	300'01 a 450	5	
De 18.000'01 a 24.000	450'01 a 600	10	
De 24.000'01 en adelante	600'01 en adelante	15	

Cuando se trate de beneficiarios del Seguro de Vejez o Invalidez, las cuotas se fijarán por la Presidencia a la vista de las pensiones y demás ingresos o bienes del interesado.

2.º Tener más de 14 años de edad, ser ciego o inválido en absoluto para el trabajo.

c) Para ingresar en el Instituto de Maternología:

- 1.º Ser soltera primípara, casada o viuda.
- 2.º Hallarse dentro del séptimo mes del embarazo.
- 3.º No padecer enfermedad secreta o contagiosa.

Art. 15. También podrán ser admitidas las embarazadas que lo reclamen, sin constituir obligación para la Diputación de Burgos, al objeto de evitar los infanticidios que la vergüenza pública provoca, si bien los gastos que causen habrán de satisfacerse por las personas interesadas.

Art. 16. El objeto de la Casa-Cuna es dar asistencia y asilo a los niños nacidos en la provincia de unión ilegítima y no reconocidos por sus padres.

Serán acogidos los depositados directamente en la Casa-Cuna y los enviados por las Juntas de Protección a la Infancia por haber sido expuestos fuera del Establecimiento en lugares de la provincia.

Art. 17. Para ingresar en el Hospital Médico-Quirúrgico.

1.º No padecer enfermedad secreta, incurable o crónica. Se entenderá por enfermedad crónica la que no pueda curarse en el plazo de tres meses, si requiere operación, y de dos si no es necesaria, a juicio siempre del facultativo.

2.º Decretada la admisión del enfermo, éste se presentará en el Hospital a sufrir el oportuno reconocimiento, en vista del cual, el Médico respectivo ordenará o no el ingreso del interesado.

3.º Los enfermos de gravedad extrema que sean presentados en el Establecimiento, podrán ser admitidos por el Médico de guardia, dándose cuenta al Ilmo. Sr. Presidente, a los efectos procedentes.

Normas especiales de admisión con pago de derechos

Art. 18. La Diputación se reserva la facultad de admitir en sus Establecimientos de Beneficencia o en los que tenga concertados servicios, atendidos que se encuentren los benéficos, a personas no indigentes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos en cada caso:

1.º Solicitud de ingreso del interesado o sus familiares, en la que se comprometan al abono del importe de las estancias, intervenciones, y en su caso, de las asistencias y suministros.

2.º Instrucción de expediente en el que, en su caso, quede justificado el número de personas que integran la familia, medios de trabajo y

fortuna de los obligados al pago, así como cualquier otro extremo que contribuya a probar la situación económica objeto de investigación, base para la fijación de las pensiones a satisfacer por el interesado o sus familiares en caso de admisión.

3.º Solicitud de ingreso de los particulares, entidades o corporaciones en la que se comprometan al abono tanto de las estancias como de las intervenciones, asistencias o suministros que cause o hayan de realizarse al acogido en caso de admisión.

Art. 19. Será obligatorio el pago de estancias, intervenciones, y en su caso, de las asistencias y suministros en los casos de ingresos de urgencia o en calidad de pobre, cuando el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, a la vista del expediente que forzosamente deberá instruirse, aprecie riqueza suficiente del enfermo o personas obligadas a sostenerle.

Art. 20. En los casos de los artículos 18 y 19, aprobado el ingreso, si se trata de Establecimientos propiedad de la Diputación, habrá de acreditarse en el expediente documentalmente antes de la orden de ingreso, haber constituido el depósito en la Administración del Establecimiento del importe de 30 días de estancia, más, en su caso, el de las intervenciones quirúrgicas, fuesen precisas, asistencias y suministros y la firma del documento privado, comprometiéndose a reponer por meses adelantados el importe de las sucesivas, con derecho al reintegro del remanente, si lo hubiere por las no devengadas al ser dado de alta o concedérsele la salida. En los casos del artículo 19, se exigirá también, dentro de lo posible, la constitución del depósito, sin perjuicio de lo que resulte del expediente.

En los casos de ingreso de urgencia, se podrá conceder un plazo de uno a cinco días para el cumplimiento de lo que queda establecido.

Cuando se trate de establecimientos contratados, el depósito habrá de constituirse en la propia Depositaria provincial.

Art. 21. Se exceptúan de los precedentes requisitos y obligaciones, los que ingresen por imperativo de las leyes o en virtud de órdenes legítimas de autoridades gubernativas, judiciales o militares, en cuyo caso, el cargo de estancias y demás derechos se pasará, si fuera factible, al Centro, Organismo o Entidades a quien corresponda.

El cargo del importe de las estancias que causen los extranjeros, si no fuere abonado por éstos, se pasará al Cónsul o Agentes de la nación de los interesados en su caso.

Cuando existan otras personas o entidades solventes obligadas a sa-

tisfacer los gastos del asistido, deberá exigirse a aquellos el pago de las estancias y derechos por servicios.

Hospitalización de enfermos por accidentes de trabajo

Las tarifas quedarán redactadas como sigue:

POR ESTANCIAS

Art. 22. Serán a cargo del patrono o entidad aseguradora las estancias y demás derechos causados por la atención de obreros lesionados en accidente, con arreglo a las vigentes disposiciones laborales, cuando la importancia del accidente o gravedad de la lesión exija, a juicio de la dirección facultativa del patrono, el ingreso en el Hospital.

En estos casos, el precio de la estancia será, al menos el de la habitación de segunda clase de Clínica privada, más el importe de la operación quirúrgica, si se practicase, y demás gastos inherentes, como radiografía, radioterapia, medicamentos, etcétera, con arreglo a las tarifas generales del Establecimiento.

El patrono o entidad asegurada que en sus obligaciones se subrogue, en el acto del ingreso del lesionado o dentro de las cuarenta y ocho horas de verificado éste, firmará ante la Administración del Hospital un documento privado comprometiéndose a satisfacer las estancias y gastos que ocasione la asistencia, ingresando anticipadamente el importe de la intervención y de 30 días de estancia.

Si la permanencia del lesionado se prolongase, vendrá obligado a reponer el depósito cuantas veces fuera necesario, con derecho a reintegrarse del remanente que hubiere de formalizarse al alta del establecimiento.

Art. 23. La Dirección, Administración del Establecimiento o de Rentas y Exacciones, cuidarán bajo su responsabilidad de que los asistidos como pensionistas de pago satisfagan puntualmente su importe y de que los hospitalizados con servicio gratuito, justifiquen en debida forma éste derecho.

Art. 24. La fijación de las pensiones y demás derechos que el interesado o sus familiares habrán de abonar a la Diputación se sujetará a las siguientes

TARIFAS

HOSPITAL MEDICO - QUIRURGICO Y MATERNOLOGIA

Los derechos por estancias causadas y servicios prestados en el mismo serán:

Fisura del ano	750
Fístula del ano	750
Hemorroides externas	1.000
Idem internas con resección del recto	2.500
Operaciones de gastroenteroptosis	2.500
Ablación de mama	2.000
Labio leporino	2.000
Epitelíona de labio	300 a 1.000
Legrado uterino	1.000
Perineorrafia	1.500
Prolapso uterino	1.000
Histerectomía	3.000
Castración en hombre	1.500
Varicocele	100
Quistes de ovario y ovariectomía y alpinguectomía	2.000
Sutura tendinosa	1.000
Fístulas vesico vaginales (según casos)	2.500
Aneurismas	Según casos.
Circuncisión	500
Extirpación de higromas	750
Amputación de cuello uterino	1.000
Ano artificial temporal	2.000
Apendicitis	2.500
Ano artificial definitivo	2.000
Ligaduras arteriales	Según casos.
Cáncer y otros tumores	Id.
Quistes	Id.
Úlceras	Id.
Flemones	Id.
Enyesados	Id.

En los casos de traumatismo y otras enfermedades que no requieran intervención quirúrgica, se satisfará por asistencia médica, con independencia del material de curas y medicamentos, una cuota diaria de 25 pesetas en la Sala General, 50 en Clínica privada, con habitación de segunda clase, y 75 con habitación de primera.

No están incluidos en estas tarifas los miembros artificiales, la ampliación de radiología, etc.

En los derechos por operaciones participarán el Jefe en un 55 por 100,

HOSPITAL PSIQUIATRICO - SERVICIOS CONTRATADOS

Ingresos	Guotas Tesoro Contribuciones	Pensión	Intervenciones
Hasta 8.000 pesetas	150 pesetas	Exeptuados	Exeptuados
De 8.000'01 a 10.000	150'01 a 200	1	Id.
» 10.000,01 a 12.000	200,01 a 250	2	Id.
» 12.000'01 a 14.000	250,01 a 300	3	Id.
» 14.000'01 a 16.000	300,01 a 350	4	Id.
» 16.000'01 a 18.000	350,01 a 400	5	Id.
» 18.000'01 a 20.000	400,01 a 450	6	Id.
» 20.000'01 a 22.000	450'01 a 500	7	Id.
» 22.000'01 a 24.000	500,01 a 550	8	Id.
» 24.000'01 a 26.000	550,01 a 600	9	Id.
» 26.000'01 a 28.000	600,01 a 650	10	Id.
» 28.000'01 a 30.000	650,01 a 700	11	Id.
» 30.000'01 a 32.000	700,01 a 750	12	Id.
» 32.000'01 a 34.000	750,01 a 800	13	Id.
» 34.000'01 a 36.000	800,01 a 850	14	Id.
» 36.000'01 en adelante ..	850,01 en adelante ..		

Coste a Dpta. Internado

Cuando el internamiento y pago de pensiones corra a cargo de familiares obligados a prestar alimentos, la escala empezará en 12.000 pesetas de ingresos y 250 de cuota para el Tesoro con una peseta de pensión, subiendo una peseta de dos en dos mil pesetas o 50 de cuota para el Tesoro.

En todo caso, las cifras tope de cada escala se incrementarán en un 10 por 100 por cada hijo menor de 18 años o impedido para el trabajo.

Sin perjuicio de las anteriores clasificaciones a que deberán atemperarse la fijación de cuotas, la Excm. Diputación Provincial, se reserva la facultad discrecional de resolver, sin atenerse a tales clasificaciones, aquellos expedientes solicitando el ingreso de enfermos, ancianos o niños en sus establecimientos, que la Presidencia considere como casos de excepción, en cualquier sentido.

POR SERVICIOS

HOSPITAL MEDICO - QUIRURGICO

Luxaciones	Pesetas
De un hueso mano	250
Idem varios idem y mandibula	500
Idem de un hueso pie	275
De varios huesos de pie	500

De varios huesos de un hombro	750
Idem de coxofemoral	1.000

Fracturas simples

De un hueso de mano	250
De varios id	500
De un hueso de pie o de costilla	500
De varios id. id	750
Omoplato, clavícula, brazo o antebrazo	600
De pierna (rótula o peroné)	750
De fémur	1.500
De columna vertebral	2.000

(Las fracturas abiertas o dobles aumentan el 50 por 100 sobre la tarifa anterior).

Amputaciones

De un dedo o dos, pie o mano	500
De dos en adelante (por cada dedo más) pie o mano	200
Brazo antebrazo o pierna	1.250
Muslo	2.000

Desarticulaciones

De mano antebrazo	1.500
De brazo	1.500
De pierna	1.500
De muslo	2.000
De pie	1.500

Quemaduras

Quemaduras con autoplastia	1.000
Quemaduras sin autoplastia	500

Operaciones diversas

Hernia umbilical estrangulada	2.500
Idem inguinal simple	1.500
Idem dobles	2.500
Idem estrangulada	2.000

Hernia reproducida	2.000
Enucleación de ojo	1.000
Amputación parcial de la lengua	1.000
Idem total de la lengua	2.500
Extracción de balas, cuerpos extraños del ojo, nariz, oídos, exófago, tráquea	según casos.
Pólipos nasales	750
Amiguiatomía	850
Idem doble	3.000
Trepanaciones craneales	2.500
Trepanaciones mestoideas	1.500
Resección de costillas	1.500
Idem articular	3.000
Idem gástricas	2.500
Idem intestinales	1.000
Traqueotomía	2.000
Laparatomía exploradora	2.000
Talla hipogástrica	2.000
Traumatismos grandes con fracturas múltiples abiertas o que exijan intervención quirúrgica	3.000
Operaciones alexander	2.000
Raspados óseos	1.000
Cura radical de hidrocele	1.000
Toracentesis y paracentesis	750
Pleurotomía	1.000
Pleurotomía con resección costal	2.000
Histeropexia abdominal	2.500
Quiste de hígado	2.500
Colicistectomía	3.000
Litroticia	1.000
Nefropexia	2.500
Nefrotomía	2.000
Nefrostomía	2.500
Nefrectomía	3.000
Uretromía externa	1.500
Uretromía interna	1.000
Amputación de pene	2.000
Emasculación total	2.500